INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO – CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL PRESUPUESTO 2025 DEL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Juan Javier González Rodríguez, Viceinterventor de la Excma. Diputación de Granada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.b.2º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente:

INFORME

Primero.- Normativa aplicable:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Pronunciamientos y recomendaciones dictadas por la Intervención General del Estado en ejercicio de la competencia que le atribuye la Regla 10.b) de la Orden HAP/1781/2013, en concreto: "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (MDCL), y "Guía para la determinación de la regla de gasto del art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales" (GRG).

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se

Código Seguro de Verificación	IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Fecha	05/11/2024 12:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Página	1/6

suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

Tercero.- El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Cuarto.- Igualmente le es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Quinto.- Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

Código Seguro de Verificación	IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Fecha	05/11/2024 12:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Página	2/6

El perímetro de consolidación de la Diputación de Granada incluye al referido OO.AA.

Sexto.- Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

AJUSTE POR EL REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

De conformidad con el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª edición) elaborado por la IGAE - Manual-, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, aun habiendo tenido en cuenta en algunos conceptos de ingresos la media de los porcentajes de recaudación de los tres últimos ejercicios, procede aplicar este ajuste, al estimar como previsiones iniciales de ingresos lo que se prevé serán derechos reconocidos en el ejercicio 2025. AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última.

Este ajuste trae causa de la exigencia del SEC – 2010 de que en los ingresos de los capítulos 1 a 3, se aplique criterio de caja. Para el cálculo de los porcentajes de recaudación se debería utilizar como referencia la recaudación efectiva de la última liquidación aprobada (2023) comparándola con los créditos iniciales de dicho ejercicio, para así determinar el porcentaje de recaudación respecto a créditos iniciales que aplicaríamos a la previsión de ingresos del Presupuesto 2025. Sin embargo, los datos referidos a 2023 no son representativos por haberse producido en dicho ejercicio una reducción excepcional en el importe de la tasa. La ordenanza ha sido modificada en el ejercicio 2024 cambiando totalmente la forma en la que se calcula la tasa, por lo que se considera que los datos de ejecución de ejercicios anteriores no resultan comparables. Por ello, como medida de prudencia se opta por no aplicar este ajuste, que en cualquier caso sería positivo ya que en los últimos tres ejercicios liquidados la recaudación de la tasa superó la cuantía presupuestada.

CÁLCULO DE LA NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 2010

De todo lo expuesto, resulta el siguiente resumen de magnitudes:

Código Seguro de Verificación	IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Fecha	05/11/2024 12:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Página	3/6

Saldo presupuestario no financiero (cap I a VII de ingresos – cap I a VII de gastos) = 9.879.976,75-9.846.976,75= 33.000,00 euros.

Ajustes SEC 2010: 0,00 euros.

Capacidad de financiación en términos SEC 2010: +33.000,00 euros.

A la vista de las previsiones del presupuesto 2025 se informa la no existencia de necesidad de financiación.

Séptimo.- Regla de gasto

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como también deberá evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto.

Esta Intervención, adoptando un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años 2025 y (2024) no supera la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB), fijada en el 3,2% para 2025 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

A estos efectos, es necesario considerar que de conformidad con consultas evacuadas por la IGAE, el gasto en el que incurre el Servicio Provincial Tributario en la prestación de sus servicios a las entidades locales de la provincia, al estar financiado mediante tasa, tienen la consideración de gasto financiado con fondos finalistas de otras Administraciones Públicas para el cálculo de la regla de gasto, por lo que se detraen de su cómputo. Por ello, el gasto computable en ambos ejercicios es cero, ya que la cuantía de la tasa a detraer supera el importe del gasto computable.

Código Seguro de Verificación	IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Fecha	05/11/2024 12:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Página	4/6

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación/Previsión Liquidación 2024	Presupuesto 2025
=	**A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)**	7.655.296,93	9.879.976,75
(-)	Intereses de la deuda	133.845,52	50.000,00
=	**B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)**	**7.521.451,41**	**9.829.976,75**
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		*-1.550.521,74*
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-8.207.959,96	-8.827.976,75
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
(+/-)	*Otros*		
=	**D) GASTO COMPUTABLE**	**0,00**	**0,00**
(-)	**Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)**		
(+)	**Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)**		
=	**E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación**		**0,00**
a	**Variación del gasto computable**		**0,00%**
b	**Tasa de referencia crecimiento PIB m/p**		**3,20%**
	CUMPLE LA REGLA DE GASTO b < a		**0,00**

Es necesario destacar que estos cálculos son una aproximación partiendo de la estimación de la liquidación de 2024, y que solo será posible determinar en dicho momento el nivel de gasto computable aplicable al presupuesto 2025. Por otra parte, el cumplimiento de las reglas fiscales se verifica a nivel consolidado, por lo que la evaluación de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto que se realice con motivo de la liquidación del presupuesto 2024 y 2025 a nivel consolidado para las entidades dependientes de la Diputación de Granada, será la que determine el cumplimiento de las reglas fiscales.

Octavo.- Comprobación del límite de gasto no financiero.

El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que la entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

El artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Sin embargo, la norma no establece ni qué órgano es el competente para aprobar el techo de gasto, ni cuál es el procedimiento ni en qué momento debe aprobarse, aunque parece lógico que se apruebe con anterioridad a la aprobación del presupuesto.

Código Seguro de Verificación	IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Fecha	05/11/2024 12:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Página	5/6

En lo que respecta a su cálculo, se debe tomar como punto de partida el importe máximo del Presupuesto de gastos por la regla de gasto, es decir, el gasto computable del presupuesto liquidado del año anterior, multiplicado por la tasa de referencia a medio plazo de la economía española que fija cada año el Gobierno, y sumando o restando los aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación del año.

En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2025 para la entidad ascendería a 9.879.976,75 euros (suma de previsiones de ingresos capítulos I a VII).

En cualquier caso, se establece que el límite máximo de gasto no financiero se realizará a nivel consolidado para el ejercicio 2025.

Noveno.- Cumplimiento del límite de Deuda Pública.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

La entidad no tiene en el momento actual operaciones de crédito pendientes de devolución, y en el presente proyecto de Presupuesto no se prevé la concertación de nuevas operaciones de crédito, por lo que se verifica el cumplimiento de los límites establecidos para la deuda pública.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente
Cumplimiento

Salvo mejor criterio fundado en Derecho.

A la fecha de la firma digital.
EL VICEINTERVENTOR

Código Seguro de Verificación	IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Fecha	05/11/2024 12:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VVSA3D4MTXBBMU55EC5Q6N4	Página	6/6